

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Noviembre de 1897.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las autorizaciones dadas en los últimos meses á los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico para que pudiesen indultar á los reos y mejorar la suerte de los desgraciados sometidos á la accion de los Tribunales ó deportados por causas políticas, y

el decreto de 1.º del actual, aunque han facilitado grandemente la obra de perdón y de olvido que ha de contribuir á la pacificación de la isla de Cuba, no han sido suficientes para que las facultades extraordinarias concedidas á aquellas Autoridades puedan ejercitarse con la amplitud y sobre todo en las condiciones que exige la complicada índole de los procesos incoados por las diferentes jurisdicciones de los Tribunales ordinarios, de los de Guerra y de los de Marina.

Por estas razones, y á fin de que la accion de las Autoridades sea tan expedita y completa como requiere lo importante y delicado de la mision que les está confiada, el Consejo de Ministros ha decidido someter á la aprobacion de V. M. una disposicion general que, resumiendo todas las anteriores, evite las dudas surgidas en su aplicacion y las competencias de jurisdiccion que venían dificultando el rápido y provechoso ejercicio de las facultades conferidas á las Autoridades.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el

siguiente proyecto de decreto.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer de éste;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto Rico quedan facultados para ejercer la gracia de indulto en todos aquéllos casos en que á su juicio proceda, sin detrimento de la seguridad pública de los respectivos territorios que les están especialmente encomendados.

Esta facultad se entiende sin excepcion de clase ni fuero, y será aplicable á todos los sentenciados, procesados, rebeldes ó sujetos de cualquier modo á la jurisdiccion ordinaria, á la de la Guerra ó á la de Marina, por los delitos comprendidos en los títulos 1.º, 2.º y 3.º del libro 2.º del Código penal; en los títulos 5.º y 6.º, tratado 2.º del Código de Justicia militar, y en los títulos 1.º y 2.º, libro 2.º del Código penal de la Marina de Guerra.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refiere el artículo anterior estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas en libertad, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver libremente á él cuando se les aplique el indulto. Si fueren súbditos extranjeros serán entregados á los Cónsules de sus respectivos Gobiernos, con la expresa condicion de salir del territorio español y de no volver á él sin autorizacion especial.

Art. 3.º El Ministerio fiscal, cuando al efecto sea requerido por el Gobernador general, desistirá inmediatamente de las acciones penales y de los procedimientos incoados por los delitos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.º Los Tribunales y Jueces encargados de los procedimientos y de la ejecucion de las sentencias respectivas, cuando á ello sean requeridos por el Gobernador general, aplicarán sin dilacion las disposiciones de este decreto.

Art. 5.º Los Ministros de la Guerra, de Marina y de Ultramar, en sus respectivos casos, resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar el cumplimiento del presente decreto.

Art. 6.º Los Gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto Rico, á quienes se conceden estas facultades, darán cuenta al Gobierno del uso que de ellas vayan haciendo.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1897.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.787.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Sociedad Arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas en uso de las facultades que le están concedidas por la condicion 23 de la escritura de convenio celebrado con la Hacienda y á fin de ejercer en esta provincia la debida Inspeccion y vigilancia del impuesto sobre dichas materias, ha nombrado Inspectores á los individuos que á continuacion se expresan, al indicado objeto.

- D. Juan Aracama y Alava.
- » Manuel Vazquez y Gomez.
- » Gonzalo de Añon y Morena.
- » Víctor Mariategui y Ochoa.
- » Clemente Lopez y Leon.
- » Enrique Doiztua y Vazquez.

Y habiendo sido autorizados por la Direccion general de Contribuciones indirectas los mencionados individuos para ejercer en esta provincia los referidos cargos, se anuncia al público por medio de la presente publicacion oficial á fin de que llegue á su conocimiento y que por las autoridades correspondientes se les facilite en su caso los auxilios necesarios para el mejor cometido de sus funciones.

Valladolid 27 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 2.782.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Valladolid.

Lista de los señores Diputados provinciales que han de figurar en el sorteo que ha de celebrarse para constituir el Tribunal provincial contencioso administrativo en el año próximo.

D. Miguel Samaniego L. de Cegama

» Santos Vallejo García.

» José Samaniego Gordo.

» Jacobo del Rio Portillo.

» César Silió Cortés

» Rafael Luengo Lajo.

» Moisés Flores Alonso.

» Eladio García Amado

» Marceliano Bueno Gonzalez.

» Cándido Jimeno Homar

» García Lorenzo Montalvo.

» Segundo Cantalapiedra.

» Trifon Burgoa de Pedro

» Felipe Fernandez Vicario.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente de dicho Tribunal se inserta en éste periódico oficial á los efectos de los artículos 37 y 38 del Reglamento para la ejecucion de la ley sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa.

Valladolid 25 de Noviembre de 1897.—
Rafael Bermejo.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo sido nombrado Agente ejecutivo de la única zona del partido de Medina de Rioseco D. Matías Hidalgo, se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos del mencionado partido.

Valladolid 30 de Noviembre de 1897.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

NUM. 2.788.

**Ayuntamiento constitucional de
Villarmentero de Esgueva.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el re-

partimiento de consumos de este distrito municipal formado por la Junta que determina el art. 294 del Reglamento vigente para el actual ejercicio económico de 1897 á 1898, por el término de ocho días contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; teniendo entendido que pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Villarmentero de Esgueva 24 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Vallejo.

Seccion quinta.

NUM. 2.781.

Don Bernardo Santa María Prieto, Oficial de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía á que se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil.—Señores: D. Jesús Ferreiro y Hermida, D. Manuel Pascual y Calvo, D. Mariano Laspra.—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, seguidos por D. Zósimo Cirajas, vecino de la misma, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, con Don Jacinto Saez Hernandez, por sí y como marido de D.^a María Cruz Gonzalez Arias; representados por el Procurador D. Fidel Recio; en los cuales también fueron demandados la viuda de D. Lucio Gonzalez, D.^a María Gago Valcarcel y los hermanos de éste D.^a Prudencia, D.^a Regina y D. Victorio Gonzalez Arias, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre que se declare que el Décimo de Lotería número cuarenta y un mil novecientos veinte y seis correspondiente al Sorteo de veinti-

tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y premio de ocho mil pesetas que correspondió, pertenece á D. Zósimo; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el demandante de la Sentencia que en treinta de Marzo último dictó el expresado Juzgado; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Mariano Laspra.

Vistos.—Fallamos.—Que debemos absolver y absolvemos á los demandados D.^a Maria Gago Valcarcel, viuda de D. Lucio Gonzalez Arias y hermanos de éste, D.^a Maria Cruz, D.^a Prudencia, D.^a Regina y D. Victorio, de la demanda contra ellos propuesta sin hacer especial condenacion de costas de una y otra instancia. Alcense la redencion y depósito de la cantidad de ocho mil pesetas importe del Décimo premiado para que sea entregada á las personas que resulten representar al Don Lucio Gonzalez Arias en concepto de herederos. En lo que esta Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, esté conforme la apelada, la confirmamos; y en lo que no lo esté la revocamos. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermita.—Manuel Pascual y Calvo.—Mariano Laspra.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día diez y seis y notificada en el siguiente diez y siete á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D.^a María Gago Valcarcel, D.^a Prudencia, D.^a Regina y D. Victorio Gonzalez Arias.

Para que conste y pueda tener lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Valladolid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Bernardo Santa María Prieto.

NUM. 2.783.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Eulalia Sanchez Serrano, vecina de

Villalba del Alcor y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidos de Diciembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Valladolid á las sesiones del juicio oral, procedentes de la causa que se la sigue sobre hurto de un manton; aperebiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Santiago Neve.—El Actuario, Licenciado Cayetano Berrios.

NUM. 2.780.

Don Manuel Trejo Martinez, primer Teniente del Escuadron de la Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid y Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formacion del expediente de casa Cuartel que sirva de alojamiento para la fuerza del Cuerpo en esta Capital, ha dispuesto por diligencia del día de la fecha publicar el siguiente

Anuncio.

Necesitándose adquirir por compra directa una casa que reuna condiciones para servir de alojamiento á la fuerza del Cuerpo de la Guardia Civil de esta Capital, los propietarios que deseen enajenar alguna presentarán sus proposiciones el día treinta del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, ante la Junta que al efecto se reunirá en el local donde se se hallan establecidas las oficinas de la Comandancia, donde tambien se halla de manifiesto el pliego de las necesidades indispensables á referida casa y que ha de servir para dicha licitacion.

Valladolid 27 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Manuel Trejo Martinez.

VALLADOLID.—1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.